



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Itaú Colombia S.A
Demandado:	Hernando León Ossa Montoya
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00739 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	700

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **ITAU COLOMBIA S.A** en contra del señor **HERNANDO LEON OSSA MONTOYA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N 009005219479

- Por la suma de **\$ 76.857.730,00 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 21 de octubre de 2023, sobre el CAPITAL hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$5.872.913 por los intereses remuneratorios causados entre el 12 de mayo de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023, siempre y cuando no supere la tasa correspondiente.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el

término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ, portador de la T.P. 21.740 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.